Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1972/2020

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

14 de septiembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de noviembre de 2020

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Buenos días para solicitarle la información requerida del C. GUSTAVO MARTINEZ TORRES sobre los informes de sus actividades (por escrito, fotos, videos, etc.) Que desempeña dentro de su área de trabajo desde la fecha que ingreso a laborar hasta la presente fecha dentro de la actual administración 2018-2021"
SIC

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

" Con relación a la solicitud de información, la misma se entrega en sentido AFIRMATIVO, la anterior, se anexa oficio adjunto y se remite vía Infomex…"

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles, **entregue la información relativa a los informes de actividades del servidor público señalado, con evidencia por escrito, fotos, videos etcétera desde la fecha de su ingreso a laborar a la fecha de presentación de la solicitud de información, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia en términos del procedimiento señalado en la presente resolución.**

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1972/2020
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **01 primero de septiembre de 2020 dos mil veinte.** Por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 02 de septiembre y concluyó 23 veintitrés de septiembre del 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, ***No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;*** advirtiendo que **no** sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 24 veinticuatro de agosto del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05526520.
b) Copia simple del oficio UTI: 1866/2020 de fecha 01 primero de septiembre del 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a) Copia simple de la notificación electrónica al solicitante del informe de ley, emitida de fecha 30 treinta de septiembre del 2020 dos mil veinte.
b) Copia simple de la respuesta emitida mediante oficio NO. 216 de fecha 29 veintinueve de septiembre del 2020 dirigida al solicitante y suscrita por la Dirección de Agencias y Delegaciones.
c) Copia simple de la nueva respuesta emitida mediante oficio CGAIG/3584/2020 de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2020 dirigida al solicitante y suscrita por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **sujeto obligado**, como por el **recurrente** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- **Estudio de fondo del asunto**.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

RECURSO DE REVISIÓN: 1972/2020
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 24 veinticuatro de agosto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 05526520 a través de la cual se requirió lo siguiente:

> *" FECHA EN QUE INGRESO A LABORAR EN ESTA ADMINISTRACION 2018-2021 EL C. GUSTAVO MARTINEZ TORRES ASI COMO SU SUELDO QUE PERCIBE YA SEA VÍA NOMINA O COMO GRATIFICADO, EN QUE DEPENDENCIA U OFICINA PRESTA SUS SERVICIOS, IGUALMENTE INFORMES QUINCENALES DE LAS ACTIVIDADES QUE HA VENIDO DESARROLLANDO HASTA LA FECHA CON EVIDENCIAS (FOTOS, VIDEOS, ETC.)." sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 01 primero de septiembre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio Transparencia 1866/2020, en sentido afirmativo al tenor de los siguientes argumentos:

> ***"....***
> ***Con relación a la solicitud de información, la misma se entrega en sentido AFIRMATIVO, la anterior, se anexa oficio adjunto y se remite vía Infomex...***
> ***...***
>
> ***Fecha en que ingreso a laborar en esta administración 2018-2021 el C.Gustavo Martínez Torres:***
>
> ***01 de Noviembre de 2018.***
>
> ***Asi como sueldo que percibe ya sea vía nómina o como gratificado, en que dependencia u oficina presta sus servicios:***
>
> ***La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental*** *le informa que es información fundamental la cual ya se* ***encuentra publicada y actualizada*** *en el portal de Transparencia y puede usted* ***acceder mediante el siguiente link:***
>
> *https://www.ldm.gob.mx/transparencia/?option=com_content&view=article&id=29*
>
> ***Por último es de suma importancia hacer del conocimiento al solicitante lo siguiente:***
>
> *Información Pública Fundamental, la cual se entrega en términos del artículo 87, punto 213 de la ley materia, que a la letra dice:*
>
> ***"...Articulo 87 Acceso a información - Medios***
>
> ***2.- Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos,*** *tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos,* ***formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio,*** *o sea* ***información fundamental publicada vía internet,*** *bastará* ***con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.***

> *3.- "La información se entrega en el estado que se encuentra.* ***No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre ..."****.*
>
> *Esto es, al entregar la información se da por cumplida la obligación de entregar información y la información se entrega en el estado en el que se encuentra, sin obligación para este sujeto obligado de procesarla de forma diferente a como existe en sus archivos.*
> *……..*
>
> *Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información ..."*
>
> ***Igualmente, informes quincenales de las actividades que ha venido desarrollando hasta la fecha con evidencias (fotos. vídeos etc) "SIC.***
>
> ***La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental le informa que no posee. no administra y no genera la información solicitada.***
>
> *Sin otro particular por el momento me despido como su seguro servidor para cualquier duda o aclaración al respecto." Sic*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 15 quince de septiembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Infomex generando el número de folio RR00037320 el día 17 diecisiete del mes de septiembre de la misma anualidad, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

> *"Buenos días para solicitarle la información requerida del C. GUSTAVO MARTINEZ TORRES sobre los informes de sus actividades (por escrito, fotos, videos, etc.) Que desempeña dentro de su área de trabajo desde la fecha que ingreso a laborar hasta la presente fecha dentro de la actual administración 2018- 2021"*

Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre del 2020 dos mil veinte, **la Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1972/2020** contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno,, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió, con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

El referido acuerdo, fue legalmente notificado al Sujeto Obligado mediante oficio PC/CPCP/1624/2020, a través de correo electrónico el día 25 veinticinco de septiembre del año 2020 dos mil veinte, mientras que a la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 06 seis de octubre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de ley con fecha 01 primero de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio Transparencia 2123/2020 registrado bajo el folio interno 8042 anexando doce copias simples, dicho informe en los siguientes términos:

> *"…*
>
> *Por lo que, así las cosas, esta Unidad de Transparencia, una vez recibida la solicitud de información de origen, procedió a realizar las acciones pertinentes para solicitar la información requerida a la Unidades Administrativas Internas de este sujeto obligado que pudiesen poseer, administrar o generar dicha información, por lo que se señaló como Unidades Administrativas internas obligadas de este sujeto obligado a la* ***COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JAL****. Las cuales emitieron oficio de respuesta y entando en tiempo y forma se entregó la información tenida al ahora recurrente.*
>
> *Por lo que esta UTI Lagos de Moreno, Jalisco; procedió a solicitar nuevamente la información a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado* ***COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JAL.*** *Tal como lo solicitó el recurrente a través del presente recurso de revisión que nos ocupa: esto con la finalidad de rendir el informe correspondiente dentro del* ***Recurso de Revisión 1972/2020"***
>
> *Mediante oficio CGAIG/3584/2020 Por la* ***COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, lo siguiente:***
>
> *"….*
> *Igualmente informes quincenales de las actividades que ha venido desarrollando hasta la fecha con evidencias (fotos, videos, etc)" SIC… La C****OORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL le informa que el C. GUSTAVO MARTINEZ TORRES <u>no se encuentra adscrito a esta Coordinación, pertenece a la Dirección de Agencias y Delegaciones área a la cual usted tendrá que solicitar el informe de sus actividades y/o funciones ya que es quien las determina de acuerdo a sus propias necesidades. "…</u>***

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente de fecha 06 seis de octubre del presente año a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado mediante el acuerdo de fecha 21 veintiuno de octubre del 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del recurso de revisión que nos ocupa, se resuelve que **le asiste la razón al recurrente**, dado que el sujeto obligado **no proporcionó** parte de la información solicitada relativa a los informes de actividades de la persona señalada en la solicitud con evidencia por escrito fotografías.

En este sentido tenemos que la solicitud de información fue consistente en requerir:

> *" FECHA EN QUE INGRESO A LABORAR EN ESTA ADMINISTRACION 2018-2021 EL C. GUSTAVO MARTINEZ TORRES ASI COMO SU SUELDO QUE PERCIBE YA SEA VÍA NOMINA O COMO GRATIFICADO, EN QUE DEPENDENCIA U OFICINA PRESTA SUS SERVICIOS, IGUALMENTE INFORMES QUINCENALES DE LAS ACTIVIDADES QUE HA VENIDO DESARROLLANDO HASTA LA FECHA CON EVIDENCIAS (FOTOS, VIDEOS, ETC.)." sic.*

En este sentido tenemos que el agravio del recurrente versa únicamente porque el sujeto obligado no le proporcionó lo relativo a los informes quincenales de las actividades que ha venido desarrollando el C. Gustavo Martínez Torres, en el entendido que respecto del resto de la información proporcionada por el sujeto obligado, fue recibida de conformidad por el solicitante.

Luego entonces **le asiste la razón a la parte recurrente**, dado que de la información proporcionada por el sujeto obligado, solo se hace mención a :

> ***"La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental le informa que no posee. no administra y no genera la información solicitada."***

Básicamente el recurrente no obtuvo toda la información que solicitó, ya que el Sujeto Obligado Ayuntamiento Constitucional Lagos de Moreno se pronunció a través de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental que respecto a los informes quincenales de actividades en el sentido que no la posee, administra o genera.

Ahora bien, a través del informe de Ley el Titular de la Unidad manifestó haber realizado gestiones novedosas para recabar la información faltante, materia del agravio del recurrente, por lo que requirió nuevamente la información a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, y Recursos Humanos así como Dirección de Agencias y Delegaciones.

De las documentales que acompañó la Unidad de Transparencia al informe de Ley, se advierte que la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental mediante oficio

CGAIG/3584/2020 se pronunció en el sentido de que la información solicitada debía requerirse a la Dirección de Agencias y Delegaciones.

En este sentido se observa que a través del oficio No. 216, emitido por la Dirección de Agencias y Delegaciones de fecha del 29 veintinueve de Septiembre del presente año acompañó la siguiente información:

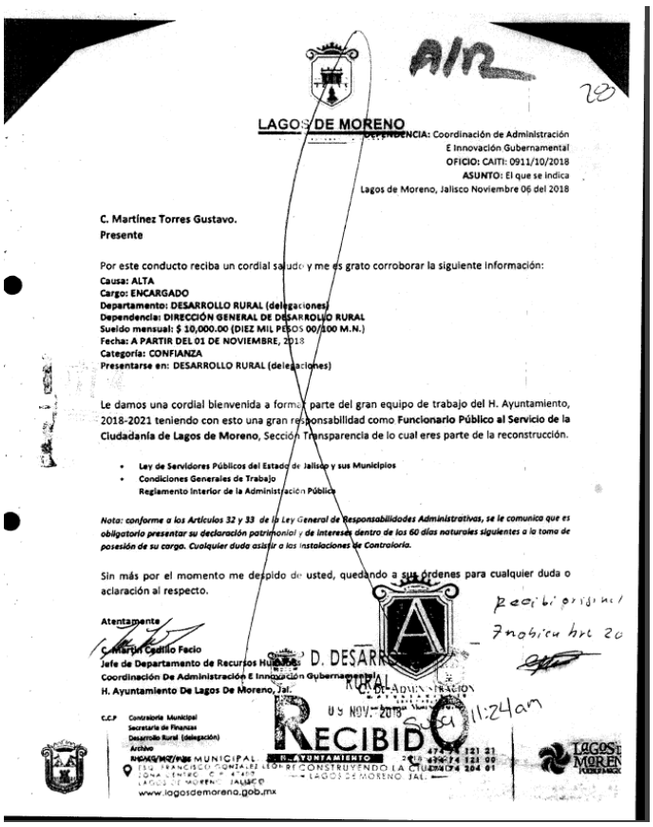

LAGOS DE MORENO

DEPENDENCIA: Coordinación de Administración E Innovación Gubernamental
OFICIO: CAITI: 0911/10/2018
ASUNTO: El que se indica
Lagos de Moreno, Jalisco Noviembre 06 del 2018

C. Martínez Torres Gustavo.
Presente

Por este conducto reciba un cordial saludo y me es grato corroborar la siguiente información:
Causa: ALTA
Cargo: ENCARGADO
Departamento: DESARROLLO RURAL (delegaciones)
Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Sueldo mensual: $ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)
Fecha: A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE, 2018
Categoría: CONFIANZA
Presentarse en: DESARROLLO RURAL (delegaciones)

Le damos una cordial bienvenida a formar parte del gran equipo de trabajo del H. Ayuntamiento, 2018-2021 teniendo con esto una gran responsabilidad como **Funcionario Público al Servicio de la Ciudadanía de Lagos de Moreno**, Sección Transparencia de lo cual eres parte de la reconstrucción.

- Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios
- Condiciones Generales de Trabajo
- Reglamento Interior de la Administración Pública

Nota: conforme a los Artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le comunica que es obligatorio presentar su declaración patrimonial y de intereses dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo. Cualquier duda asistir a las instalaciones de Contraloría.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

C. Martín Castillo Facio
Jefe de Departamento de Recursos Humanos
Coordinación De Administración E Innovación Gubernamental
H. Ayuntamiento De Lagos De Moreno, Jal.

C.C.P Contraloría Municipal
Secretaría de Finanzas
Desarrollo Rural (delegación)
Archivo

RECIBIDO
05 NOV. 2018
R. AYUNTAMIENTO

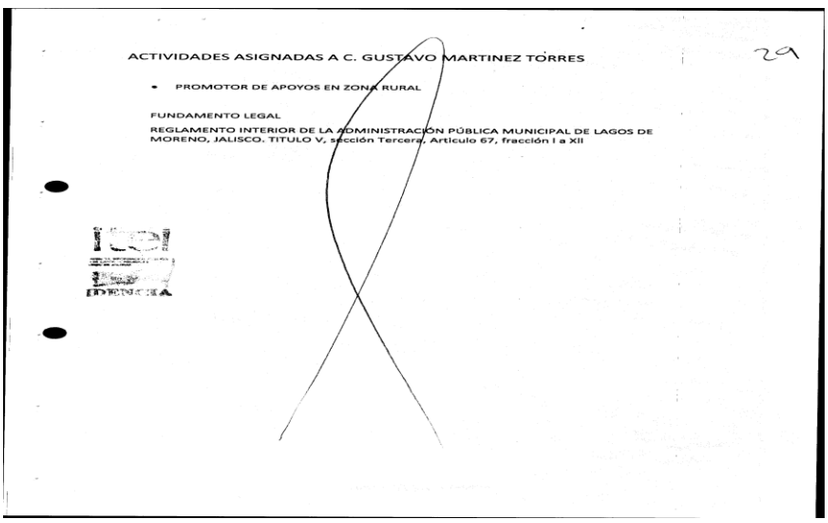

ACTIVIDADES ASIGNADAS A C. GUSTAVO MARTINEZ TORRES

- PROMOTOR DE APOYOS EN ZONA RURAL

FUNDAMENTO LEGAL

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO. TITULO V, sección Tercera, Artículo 67, fracción I a XII

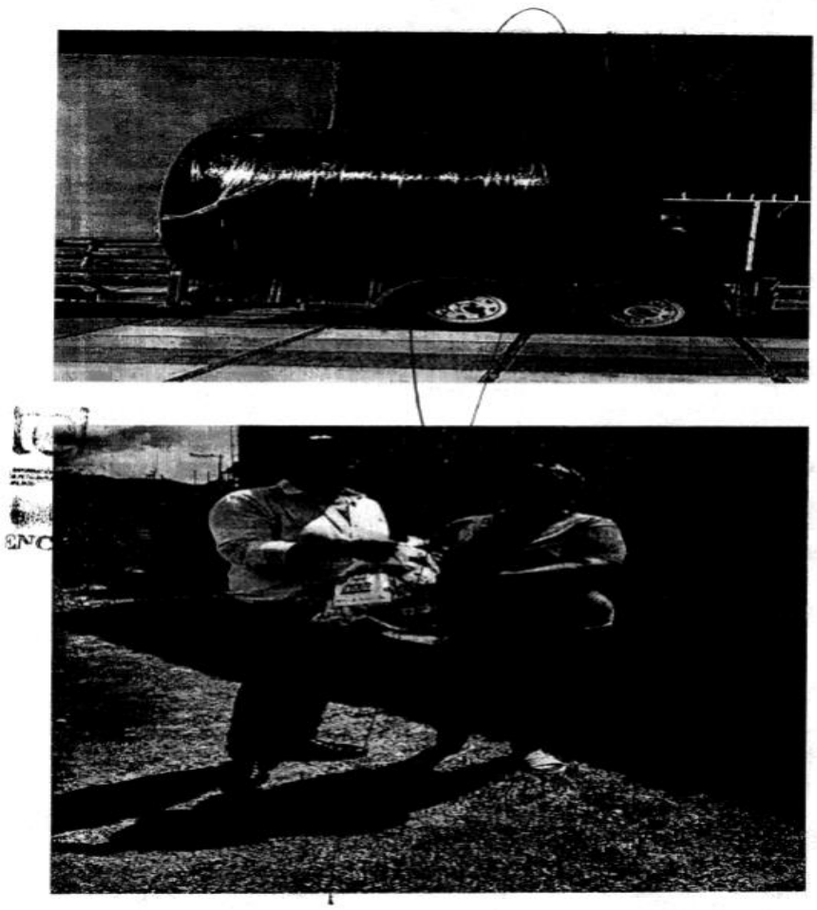

En lo que respecta al primer oficio dicha información por sus características, a un alta del funcionario público señalado en la solicitud, el segundo corresponde a las actividades asignadas a dicho funcionario y el tercer documento se observa dos fotografías con poca claridad que muestra una cisterna y dos personas respecto de la entrega de una despensa.

Para los que aquí resolvemos consideramos que la información proporcionada no corresponde a lo peticionado, dado que ninguno de los documentos antes descritos no dan a conocer las actividades ya realizadas ni muestran evidencia de las actividades realizadas por el servidor público en cuestión, dado que si bien se dieron a conocer las actividades que le son le son asignadas, lo peticionado se refiere a las actividades que en la realidad desarrollo dicha persona, no así las encomendadas.

Por otro lado, si bien el Titular de la Unidad de Transparencia señaló en su informe de Ley que requirió como gestión novedosa, derivado de la interposición del recurso de revisión, al área de Recursos Humanos, lo cierto es que no se acompañó evidencia ni del requerimiento de información ni de la respuesta emitida por dicha área.

En este sentido el sujeto obligado no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información a través de las áreas competentes, y tampoco se pronunció de manera concreta respecto de la información peticionada.

Es menester señalar, que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a través de las áreas competentes, y para el caso en que el sujeto obligado deba declarar la inexistencia la información solicitada, se sujetará a lo establecido en el artículo 86 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

> **Artículo 86-Bis**. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información
>
> 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
>
> 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
>
> 3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
>
> I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
>
> II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
>
> III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
>
> IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
>
> 4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Atendiendo a lo establecido en el dispositivo legal antes citado, se advierte que en caso de que el sujeto obligado no localice la información después de una búsqueda exhaustiva en sus áreas competentes para atender la solicitud de que se trate, debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1.-Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

2.-Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información no localizada, la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un

criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

3.- De ser materialmente posible, ordenará que se genere o se reponga a información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual deberá hacer del conocimiento del solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

4.-Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

5.-Asimismo, en el caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, indica que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven su inexistencia, y demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **entregue la información relativa a los informes de actividades del servidor público señalado, con evidencia por escrito, fotos, videos etcétera desde la fecha de su ingreso a laborar a la fecha de presentación de la solicitud de información, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia en términos del procedimiento señalado en la presente resolución.**

Por otro lado, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, se **APERCIBE** al sujeto obligado; **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**, que de no cumplir con la presente resolución, se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral, al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **entregue la información relativa a los informes de actividades del servidor público señalado, con evidencia por escrito, fotos, videos etcétera desde la fecha de su ingreso a laborar a la fecha de presentación de la solicitud de información, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia en términos del procedimiento señalado en la presente resolución.** Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, bajo apercibimiento de que de no cumplir con la presente resolución, se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral, al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica

y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de noviembre del 2020 dos mil veinte.

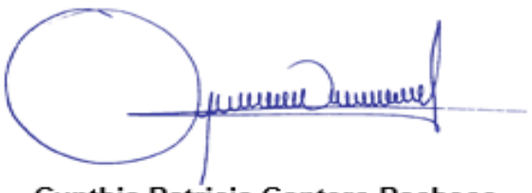

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1972/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once de noviembre del 2020 dos mil veinte.

MSNVG / MNAR